



Lima, 18 de Septiembre del 2020

## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° D00046-2020-SUTRAN-SP

**VISTOS:** El Memorando Múltiple N° D000009-2020-SUTRAN-GEN y el Informe N° D000049-2020-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000282-2020-SUTRAN-GAT de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° D000542-2020-SUTRAN-GPS de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Memorando N° D000866-2020-SUTRAN-GSF de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° D000954-2020-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D000324-2020-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° D000271-2020-SUTRAN-OAJ, N° D000276-2020-SUTRAN-OAJ y D000312-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y los Informes N° D000143-2020-SUTRAN-GG, N° D000151-2020-SUTRAN-GG y D000160-2020-SUTRAN-GG de la Gerencia General;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN, entidad que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar a Seguridad Vial, se establece que los postulantes que solicitan la obtención, recategorización, revalidación o canje de la licencia de conducir, así como todo recurso humano a cargo de la formación, evaluación o inspección que se realiza en el marco de la prestación de los servicios de transporte y de los servicios complementarios, son pasibles de supervisión, fiscalización, sanción e imposición de medidas administrativas por los incumplimientos o infracciones en que incurran por parte de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° D000047-2020-SUTRAN-CD, se dejó sin efecto la Resolución del Consejo Directivo N° 23-2014- SUTRAN/01.1 que aprueba la Directiva N° D-123-2014-SUTRAN/07.1.4-001 V01 "Directiva que regula la Fiscalización de los Establecimientos de Salud y de las Escuelas de Conductores";

Que, a través del Memorando Múltiple N° D000009-2020-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas remitió el proyecto "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN", a las gerencias de Articulación Territorial, de Procedimientos y Sanciones y de Supervisión y Fiscalización para que emitan su respectiva opinión técnica al documento propuesto;

Que, a través del Memorando N° D000542-2020-SUTRAN-GPS, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones manifiesta su conformidad respecto al proyecto "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN";

Que, mediante el Informe N° D000282-2020-SUTRAN-GAT, la Gerencia de Articulación Territorial manifiesta su conformidad respecto al proyecto “Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”;

Que, mediante el Memorando N° D000866-2020-SUTRAN-GSF, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización manifiesta su conformidad respecto al proyecto de “Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”;

Que, mediante Memorando N° D000954-2020-SUTRAN-UR la Unidad de Recursos Humanos emite opinión y señala que no tiene inconveniente en que continúe el trámite de aprobación respecto al proyecto “Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”;

Que, mediante el Informe N° D000049-2020-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas sustenta la necesidad de la aprobación del proyecto “Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”;

Que, a través del Memorando N° D000324-2020-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000134-2020-SUTRAN-UPM, con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto “Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los informes N° D000271-2020-SUTRAN-OAJ, N° D000276-2020-SUTRAN-OAJ y D000312-2020-SUTRAN-OAJ, opina que el proyecto “Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran” se adecúa a las disposiciones de la Directiva D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01 “Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN”, y que su aprobación debe efectuarse a través de resolución de superintendencia;

Que, la Gerencia General, a través de los informes N° D000143-2020-SUTRAN-GG, N° D000151-2020-SUTRAN-GG y D000160-2020-SUTRAN-GG, hace suyos, respectivamente, los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en el considerando precedente, en cuanto a la viabilidad de la aprobación de la “Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran” mediante resolución de superintendencia;

Que, dadas las necesidades de mejora de la fiscalización en las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, resulta necesario contar con un instrumento que permita actualizar y establecer disposiciones que faciliten una adecuada fiscalización por parte de la entidad, por lo que corresponde aprobar la directiva propuesta;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran; la Directiva N° D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01 “Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN”, aprobada con la Resolución de Gerencia General N° 112-2018-SUTRAN/01.3; en ejercicio de la atribución señalada en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con los vistos buenos de la Unidad de Recursos Humanos, las gerencias de Estudios y Normas, de Supervisión y Fiscalización, de Procedimientos y Sanciones y de Articulación Territorial, las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01 “Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”, la misma que, en documento anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional, [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe), y en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA



Firmado digitalmente por BELTRAN  
 CONZA Jorge Luis FAU  
 20536902385 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18.09.2020 09:08:04 -05:00



Firmado digitalmente por  
 CARDENAS VANINI Rafael FAU  
 20536902385 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18.09.2020 10:56:10 -05:00



PERÚ

Ministerio  
 de Transportes  
 y Comunicaciones

Superintendencia  
 de Transporte Terrestre de  
 Personas, Carga y Mercancías

## DIRECTIVA

Código del Documento Normativo	Versión	Resolución de Aprobación	Fecha de Aprobación	Página
D-012-2020-SUTRAN/06.1-006	V01	Resolución de Superintendencia N° D000046-2020-SUTRAN-SP	18/09/2020	1/23



Firmado digitalmente por  
 IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac  
 FAU 20536902385 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18.09.2020 10:47:43 -05:00

# DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE SALUD PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN



Firmado digitalmente por REYNA  
 LOPEZ Violeta Soledad FAU  
 20536902385 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18.09.2020 10:42:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
 MENDOZA DE LA CRUZ Israel  
 Miguel FAU 20536902385 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18.09.2020 10:45:01 -05:00



Firmado digitalmente por ROJAS  
 RIOS Rosario FAU 20536902385  
 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18.09.2020 09:17:41 -05:00



Firmado digitalmente por  
 RODRIGUEZ LANDEO William  
 Elias FAU 20536902385 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18.09.2020 10:37:27 -05:00



Firmado digitalmente por CUELLAR  
 ALEGRIA Nelly FAU 20536902385  
 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18.09.2020 12:04:05 -05:00

## INDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. BASE LEGAL	3
4. GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
5. RESPONSABILIDADES	5
6. DISPOSICIONES GENERALES	6
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
8. ANEXOS	17
ANEXO N° 01	18
ANEXO N° 02	19
ANEXO N° 03	21
ANEXO N° 04	23

**DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EXPEDIR  
CERTIFICADOS DE SALUD PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS –  
SUTRAN**

**1. OBJETIVO.**

Establecer las disposiciones para la fiscalización desarrollada por los inspectores de la SUTRAN sobre Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para Postulantes a licencias de Conducir – ECSAL.

**2. ALCANCE.**

Lo dispuesto en la presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la SUTRAN que ejercen la función de fiscalización sobre las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir- ECSAL.

**3. BASE LEGAL.**

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN.
- Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la Seguridad Vial.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC que aprueba el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Gerencia General N° 112-2018-SUTRAN/01.3 que aprueba la Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN, publicada en el portal oficial de la SUTRAN.
- Resolución Directoral N° 3586-2016-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 003-2016-MTC/15, Directiva que establece las características técnicas de los equipos de video y cámaras para la transmisión en Línea de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación.
- Resolución Directoral N° 023-2019-MTC/18, que aprueba características, dimensiones y contenido de los avisos sobre la prohibición del empleo de tramitadores; el procedimiento de evaluación médica y psicológica; el procedimiento de formación; y el procedimiento de evaluación de conocimientos y de habilidades en la conducción, así como de las obligaciones y sanciones de los postulantes a licencias de conducir.

**4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

- **Acta de Verificación.** -  
Acta de fiscalización levantada durante las acciones de fiscalización de campo a las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir- ECSAL, en la que consta hechos que podrían configurar infracciones.
- **Acción de Fiscalización.** -  
Acto de ejecución o materialización de la función de fiscalización destinado a verificar el cumplimiento de las obligaciones de Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir- ECSAL.
- **Certificado de Salud para postulantes a licencias de conducir.** -  
Es el documento expedido por una ECSAL, que acredita la aptitud médica y psicológica del postulante para conducir vehículos automotores, y, en su caso, establece las deficiencias advertidas y las restricciones recomendadas.

- **Constancia de Visita. -**  
Documento de fiscalización en el que se deja constancia de la ejecución de una acción fiscalización en la que se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones objeto de fiscalización. En dicho documento puede incluirse recomendaciones para un mejor cumplimiento de obligaciones o para prevenir futuros incumplimientos.
- **Director Médico. -**  
Responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de tres años en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas; y estar presente durante todo el horario de atención de la ECSAL.
- **Entidad habilitada para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir. -**  
Institución Prestadora de Servicios de Salud debidamente inscrita en el Registro Nacional de IPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud, que cumple los requisitos previstos en la normativa vigente, a efectos de acceder al Sistema Nacional de Conductores y expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, vinculantes para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- **FISCAMOVIL. -**  
Aplicativo informático mediante el cual se recoge la información de las acciones de fiscalización de campo realizadas a las ECSAL, a través del cual se genera Actas de Verificación o Constancias de Visita.
- **Informe de Gabinete. -**  
Informe en el que consta la realización y resultados de una acción de fiscalización de gabinete. Puede recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el archivo de la acción de fiscalización y/o la imposición de una medida administrativa.
- **Informe de Fiscalización. -**  
Informe previo al Informe de Gabinete utilizado durante el desarrollo de la fiscalización de gabinete sin intervención de la ECSAL, con el objeto de analizar la información obtenida para dar inicio a dicha fiscalización de gabinete.
- **Inspector. -**  
Persona natural o jurídica, debidamente acreditada, que en representación de la Sutran ejerce la función de fiscalización conforme con la normativa vigente.
- **Personal de apoyo. -**  
Personal técnico o legal de la SUTRAN, que acompaña al inspector en la acción de fiscalización, a fin de coadyuvar en el recojo de información, el uso de equipos tecnológicos, mecánicos, de audio, video u otros, así como en el registro completo y fidedigno de la fiscalización. No requiere acreditación.
- **Postulante. -**  
Persona natural que solicita la obtención, recategorización, revalidación o canje de una licencia de conducir.
- **Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. -**  
Es el registro administrativo a cargo de Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo.
- **SINARETT. -**  
Sistema Nacional de Registro de Transporte y Tránsito
- **SISCOTT. -**  
Sistema de Control de Transporte Terrestre

- **SNC.** -  
Sistema Nacional de Conductores
- **SOAT.** -  
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

## **5. RESPONSABILIDADES.**

### **5.1 De la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores.**

- a. Realizar la programación de las acciones de fiscalización a desarrollar por las Unidades Desconcentradas a las ECSAL mediante el Módulo de Operativos del SISCOTT, en concordancia con los planes anuales en materia de fiscalización.
- b. Realizar y registrar todas las acciones de fiscalización de gabinete realizadas sobre las ECSAL en el SISCOTT, en concordancia con el Plan Anual de Fiscalización.

### **5.2 De la Gerencia de Articulación Territorial.**

Es responsable de coordinar con las Unidades Desconcentradas para la ejecución de la programación de las acciones de fiscalización.

### **5.3 De las Unidades Desconcentradas.**

- a. Ejecutar las acciones de fiscalización de campo programadas por la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores.
- b. Brindar y verificar que los inspectores para el desarrollo de las acciones de fiscalización de campo cuenten el equipamiento necesario, uniforme y Equipos de Protección Personal – EPP, tales como:
  - Casco protector,
  - Zapatos punta de acero,
  - Casaca y chaleco con cintas reflectivas
  - Lentes, mascarilla
  - Protector facial
  - Alcohol
  - Cámaras de filmación
- c. Registrar y subir el archivo digital del Acta de Verificación o Constancia de Visita en el SISCOTT, dicho registro debe realizarse al término inmediato de la acción de fiscalización.
- d. Reportar a la Gerencia de Articulación Territorial la no ejecución de las acciones de fiscalización y las causas que motivaron ello.
- e. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el desarrollo de las acciones de fiscalización.
- f. Informar a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Procuraduría Pública de la SUTRAN sobre los incidentes ocurridos durante las acciones de fiscalización, según corresponda.
- g. Remitir las Actas de Verificación a la Autoridad Instructora, con carácter prioritario y urgente las que contengan la imposición de una medida preventiva.
- h. Coordinar operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales, SUSALUD u otras entidades, según sus competencias.

#### 5.4 De la Unidad de Recursos Humanos.

Es responsable de brindar el soporte para el desarrollo de las investigaciones de los incidentes o accidentes laborales en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que pudieran suceder durante la acción de fiscalización de campo; así también, asistir al trabajador que lo requiera en lo referido a su salud ocupacional y bienestar.

#### 5.5 Del inspector.

- a. Guardar confidencialidad y reserva de la información recabada en el ejercicio de la función de fiscalización.
- b. Utilizar de manera obligatoria, la indumentaria y equipos de protección personal adecuados a sus labores, que les haya sido proporcionados por la entidad para su trabajo de fiscalización en campo.
- c. Cooperar y participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.
- d. Desarrollar todas las acciones de fiscalización haciendo uso del FISCAMÓVIL. No se permite la imposición de Constancia de Visita o Acta de Verificación manuales.
- e. Reportar a su jefe inmediato sobre los resultados obtenidos en la acción de fiscalización y cualquier otra incidencia suscitada en el transcurso de ésta.
- f. Custodiar la documentación y los equipos que le sea proporcionada para el ejercicio de su función, evitando su deterioro, hasta su entrega al Supervisor, Coordinador o al personal designado en las Unidades Desconcentradas para ello.
- g. Comunicar de forma inmediata al Supervisor, Coordinador o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas la pérdida, el hurto, robo u otra situación que conlleve la destrucción o afectación de: el Acta de Verificación, la Constancia de Visita, información, equipos o medios probatorios recabados en una acción de fiscalización. Asimismo, presentar la denuncia respectiva ante la Policía Nacional del Perú.

### 6. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1. Las acciones de fiscalización a las ECSAL, se pueden realizar mediante:

#### a. Fiscalización de gabinete.

Acción de fiscalización que se realiza en las sedes o instalaciones de la SUTRAN y comprende la obtención de información relevante de las actividades o servicios desarrollados por las ECSAL con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

#### b. Fiscalización de campo

Es aquella que se realiza fuera de las sedes o instalaciones de la SUTRAN, dentro o fuera de las instalaciones de la ECSAL e implica el traslado de los inspectores fuera de las instalaciones de la SUTRAN.

6.2. Los hechos verificados durante la fiscalización de campo siempre serán consignados en el FISCAMOVIL, mediante el cual se genera el Acta de Verificación o la Constancia de Visita.

6.3. Todas las obligaciones establecidas en los documentos normativos que regulan la actividad de evaluación médica y psicológica de los postulantes a la obtención de licencias de conducir pueden ser fiscalizadas mediante las acciones de fiscalización de gabinete o campo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.2 de la presente Directiva.

6.4. Para el desarrollo de las acciones de fiscalización de campo, los inspectores podrán realizar actuaciones complementarias a las establecidas en el numeral 8.2 de la presente directiva con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados. Dichas

actuaciones no invalidan la Acción de Fiscalización realizada, el Acta de Verificación, la Constancia de Visita ni cualquier otro documento o medio probatorio, obtenido o resultante de dicha acción.

- 6.5. El inspector aplicará la medida preventiva correspondiente a la infracción detectada de acuerdo a los establecido en el Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a las ECSAL del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir. Asimismo, aplicará las medidas correctivas previstas en la normativa vigente.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

### 7.1 Fiscalización de Gabinete.

#### 7.1.1 Con intervención de la ECSAL

- a. Se inicia con el requerimiento de información a la ECSAL sobre sus obligaciones. Dicho requerimiento debe contener, como mínimo, la razón o denominación social de la ECSAL, el número de Registro Único de Contribuyentes, el detalle de la información, documentación u otro que se requiera, la base legal que sustente dicho requerimiento, el plazo de cumplimiento y la comunicación del inicio de la fiscalización de gabinete.
- b. Recibida la información, se realiza el análisis correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la ECSAL. En caso se identifique incumplimientos que puedan constituir infracción, se elabora el correspondiente Informe de Gabinete No Conforme recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa. Dicho informe es notificado a la ECSAL. En caso no se identifique ningún incumplimiento, se genera un Informe de Gabinete Conforme y se procede a su archivo.
- c. Cuando el Informe de Gabinete No Conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta será impuesta mediante una resolución subgerencial de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, la cual debe ser notificada a la ECSAL.
- d. En caso de que la ECSAL incumpla con remitir la información solicitada, se elabora también el Informe de Gabinete No Conforme indicando el incumplimiento y, de ser el caso, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Autoridad Instructora correspondiente. Dicho informe es notificado a la ECSAL.
- e. El Informe de Gabinete Conforme o No Conforme es registrado y cargado en el SISCOTT.
- f. El Informe de Gabinete No Conforme, con la correspondiente notificación a la ECSAL, es enviado a la autoridad instructora correspondiente.

#### 7.1.2 Sin intervención de la ECSAL:

- a. Se inicia mediante la consulta al SISCOTT, al SINARETT u otros medios sobre la información con la que debe contar la ECSAL en atención a sus obligaciones.
- b. Obtenida la información, documentación u otros, se analiza la misma para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la ECSAL. En caso se identifique algún incumplimiento que pueda constituir alguna infracción se elabora un Informe de Fiscalización, el mismo que es notificado a la ECSAL para que en el plazo indicado en el informe opine y/o presente la documentación que considere pertinente.
- c. Con o sin la presentación de las opiniones y/o documentación que la ECSAL considere pertinente, se realiza el análisis de la información, si aún persiste el incumplimiento que pueda constituir una infracción se emite el Informe de Gabinete No Conforme recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa. Dicho informe es notificado a la ECSAL.

En caso no se identifique ningún incumplimiento se genera el Informe de Gabinete Conforme y se procede al archivo correspondiente.

- d. Cuando el Informe de Gabinete No Conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta será impuesta mediante una resolución subgerencial de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, la cual debe ser notificada a la ECSAL.
- e. El informe de fiscalización y el Informe de Gabinete Conforme o No Conforme son registrados y cargados en el SISCOTT.
- f. El Informe de Gabinete No Conforme, con la correspondiente notificación a la ECSAL, es enviado a la autoridad instructora correspondiente.

## 7.2 Fiscalización de Campo

### 7.2.1 Antes del inicio de la fiscalización del campo

- a. El inspector antes de desarrollar la acción de fiscalización a una determinada ECSAL, debe acceder a la siguiente información:
  - Resolución de autorización
  - Registro actualizado en el RENIPRESS.
  - Expediente de autorización
  - Listado del personal acreditado
  - Listado del equipamiento autorizado.
  - Otras comunicaciones al Gobierno Regional y/o MTC
- b. Asimismo, cuando se encuentra afuera de las instalaciones de la ECSAL a fiscalizar, los inspectores encienden sus cámaras a fin de realizar la filmación de todo el desarrollo de la acción de fiscalización. La no ejecución de la filmación no invalida la acción de fiscalización, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.
- c. El inspector al constatar que la ECSAL se encuentra cerrada, luego de haber esperado un tiempo razonable, solicita ser atendido mediante el uso del timbre u otros medios, de no obtener respuesta consulta con la subgerencia de fiscalización de los servicios a conductores sobre la emisión de fichas médicas en el SNC el día de la fiscalización, y si cumplió con remitir comunicación en el plazo establecido a la SUTRAN, gobierno regional y MTC sobre la suspensión de sus actividades.
- d. De constatar que no cumplió con realizar la comunicación de suspensión de actividades, el inspector procede a imponer la infracción:

#### ***S.23 “Suspender las actividades incumpliendo el procedimiento establecido.”***

En caso de verificarse a través de la consulta al SNC que se encuentre emitiendo certificados o mantiene activo registro a pesar de encontrarse con puertas cerradas, o cerrando el local para que, luego de que los inspectores se retiren, recién cerrarlos, o cierran su local con gente adentro, el inspector procede a imponer la infracción:

#### ***S.09 “Impedir u obstaculizar las labores de supervisión o fiscalización del personal de la SUTRAN”.***

### 7.2.2 De la Identificación del inspector e ingreso a las instalaciones de la ECSAL

- a. El inspector ante el encargado, representante legal u otro personal de la ECSAL:
  - Se identifica presentando su fotocheck institucional y acreditación vigente otorgadas por la SUTRAN.
  - Identifica al personal de apoyo, cuando corresponda.

- Explica el objeto, base legal y el desarrollo de la acción de fiscalización; e,
- Informa que se está realizando la filmación de la intervención, a fin de resguardar la transparencia de la acción de fiscalización.

- b. En caso que la ECSAL limite o impida el ingreso para las acciones de fiscalización, mediante cualquier argumento, acto u omisión, se procede a imponer la infracción:

**S.09 “Impedir u obstaculizar las labores de supervisión o fiscalización del personal de la SUTRAN”.**

- c. El inspector solicita una muestra aleatoria de expedientes físicos, digitales y las grabaciones en video del procedimiento de evaluación médica y psicológica de los postulantes, otorgando un tiempo razonable (durante la acción de fiscalización) a la ECSAL para que proporcione dicha información.

En el caso que la ECSAL señale que no cuenta con los expedientes físicos o digitales de la muestra, se aplica la infracción:

**S.12 “No contar y/o no conservar el expediente físico y/o digital de cada postulante, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento”**

En el caso que la ECSAL señale que no ha conservado las filmaciones de la muestra, se aplica la infracción:

**S.13 “No conservar las grabaciones en video por el plazo establecido en el presente Reglamento”.**

De no contarse con los expedientes físicos, ni digitales ni las grabaciones en video de la primera muestra, sin perjuicio de las infracciones que podrían constituirse, el inspector selecciona otra muestra y requiere sus correspondientes expedientes y filmaciones, otorgándole un tiempo razonable.

- d. Mientras la ECSAL facilita los expedientes y grabaciones solicitados, el inspector continúa fiscalizando el cumplimiento de las obligaciones del personal.

### 7.2.3 De la verificación de los requisitos de acceso como ECSAL

- a. El inspector revisa la documentación que contiene la información del cumplimiento de los requisitos y condiciones para su inscripción en el RECSAL dispuestos en el artículo 42 del RSELIC, siguientes:

- Encontrarse registrada en el RENIPRESS a cargo de SUSALUD.
- Contar con una categoría a partir de Establecimiento de Salud a partir de I-3.
- Contar, como mínimo, con un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa - LFD (*Live Finger Detection*) o Rechazo de Dedo Falso."(\*\*)
- Contar con grabadores de video y cámaras con las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral, que permitan la transmisión en línea y en tiempo real del registro de los postulantes de manera previa a las evaluaciones al centro de monitoreo de SUTRAN.
- Contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, que:
  - i. Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de la evaluación.
  - ii. Garanticen la interconexión permanente entre la ECSAL, la DRT, la DGTT y la SUTRAN.
  - iii. Utilicen una dirección *Internet Protocol* (IP) pública.

- Contar con las condiciones de operatividad para efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes a licencias de conducir establecidas por el MINSA.
- b. Así también, el inspector revisa la información del cumplimiento de los requisitos del artículo 43 del RSELIC, siguientes:
- Razón o denominación social de la persona jurídica titular de la IPRESS.
  - Domicilio legal.
  - Horario en el cual realizará las evaluaciones médicas y psicológicas a los postulantes a la obtención de licencias de conducir.
  - Posición georreferenciada del establecimiento.
  - Nombre, documento nacional de identidad y colegiatura profesional de los profesionales de la salud que se encargarán de las evaluaciones médicas y psicológicas.
  - Resolución administrativa de categorización del establecimiento.
  - Dirección de tarjeta de red Media Access Control (MAC) del equipo informático y la dirección *Internet Protocol* (IP) fija y pública.
  - Documentación que sustente su inscripción en el RENIPRESS.
- c. Si el inspector constata que la ECSAL no mantiene los requisitos y/o condiciones antes referidas, procede a imponer la infracción:  
S.28. “No mantener durante su funcionamiento los requisitos y/o las condiciones para la inscripción en el RECSAL que establece el presente Reglamento.”
- d. Si el inspector verifica que la ECSAL ha modificado el horario de atención y/o los requisitos y/o las condiciones de acceso, solicita el documento mediante el cual comunicó dichos cambios a la autoridad competente (MTC y Gobierno Regional) dentro del plazo previsto en el RSELIC. De no entregar el cargo de dicha comunicación, procede a imponer la infracción:  
S.29 “No comunicar a las autoridades competentes, los cambios en el horario de atención, y/o las modificaciones de los requisitos y/o las condiciones de acceso, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.”
- e. Cuando el inspector comprueba que la ECSAL no encontrándose inscrito en el RENIPRESS a partir de la categoría I-3 y/o, no cuenta con autorización para operar como tal, expide certificados de salud y/o evalúa postulantes, podrá imponer la infracción:  
S.01 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes sin encontrarse inscrita en el RENIPRESS como IPRESS a partir de la categoría I-3; y/o sin contar con autorización para operar como ECSAL.”

#### **7.2.4 De la verificación del recurso humano de la ECSAL.**

- a. El inspector revisa el expediente de autorización de la ECSAL y el recurso humano mínimo con el que debería contar.
- b. El inspector solicita la presencia del director médico y de los profesionales de salud acreditados ante el MTC.
- c. De verificarse que los profesionales de la salud no cuentan no mantienen y/o que no cuentan con las condiciones de autorización ante el MTC y/o no cuentan con la especialidad requerida, dispuestos en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP-Directiva MINSA, descritos en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, el inspector procede a imponer la infracción:

***S.17 Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes con profesionales de la salud que no mantienen y/o que no cuentan con las condiciones de autorización y/o no cuentan con la especialidad requerida.***

- d. De verificarse que las personas que se encuentran evaluando a los postulantes no corresponden a los profesionales de la salud acreditados por la autoridad competente, y que se encuentren registrados como tales en el SNC y/o que los profesionales de salud no se encuentran durante la evaluación médica y psicológica, el inspector procede a imponer la infracción:

**S.08 Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, con personas que no son profesionales de la salud, y/o sin la presencia del profesional de la salud, durante la evaluación a su cargo.**

- e. De constatar que el director médico no se encuentra presente dentro del horario de atención de la ECSAL, o éste no mantiene y/o no cuenta con las condiciones de autorización al momento de realizar el procedimiento de la evaluación médica y psicológica, el inspector podrá imponer la infracción:

**S.18 Llevar a cabo las funciones de la dirección de la ECSAL y/o realizar el procedimiento de evaluación médica y psicológica, con un director médico que no mantiene y/o que no cuenta con las condiciones de autorización, y/o sin la presencia del director médico durante el horario de atención del establecimiento.**

#### 7.2.5 De la verificación del equipamiento.

- a. El inspector verifica que la ECSAL expide el certificado de salud y/o evalúa a uno o más postulantes con el equipamiento acreditado y que estos se encuentren funcionando, de acuerdo a lo siguiente:

- Identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa - LFD (*Live Finger Detection*) o Rechazo de Dedo Falso.
- Equipos informáticos que permitan la identificación biométrica, que se encuentren interconectados con el SNC y que utilizan una IP pública que permitan:
  - i. Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de la evaluación.
  - ii. Garanticen la interconexión permanente entre la ECSAL, la DRT, la DGTT y la SUTRAN.
  - iii. Utilicen una dirección *Internet Protocol* (IP) pública.
- Grabadores de video y cámaras con las características establecidas en la Directiva N° 003-2016-MTC/15, que permitan la transmisión en línea y en tiempo real del registro de los postulantes de manera previa a las evaluaciones al centro de monitoreo de SUTRAN, detalladas en el Anexo N° 2 de la presente Directiva.
- *Switch* de video Ethernet; 10/100/1000 Base-T Gigabit Ethernet RJ- 45 que cumpla con las características establecidas por el MTC, detallada en el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

- b. De verificarse que la ECSAL no tiene y/o no funciona el equipamiento acreditado y/o no mantiene o cuenta con las condiciones para su autorización, se procede a imponer la infracción:

**S.10 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes: a) Sin el equipamiento biométrico, y/o sin el equipamiento de video, y/o sin el equipamiento informático; b) Sin mantener y/o sin contar con las condiciones para la autorización del equipo biométrico y/o del equipamiento de video, y/o del equipamiento informático; y/o c) sin mantener operativos, y/o sin mantener en buen estado de funcionamiento el equipamiento biométrico, y/o el equipamiento de video, y/o el equipamiento informático.”**

- c. De verificarse que los equipos de video no registran ni graban el ingreso y salida de los postulantes a la ECSAL, ni el ingreso y salida de los postulantes a cada ambiente de evaluación y que no transmite en línea y en tiempo real las imágenes de video, el inspector procede a imponer la infracción:

**S.21 “No registrar y/o no transmitir en línea y en tiempo real al SNC y/o no grabar las imágenes de los postulantes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.”**

- d. El inspector verifica y recaba la información sobre el funcionamiento del equipamiento acreditado, según lo siguiente:
- La ubicación, modelo, marca y número de serie del (los) identificador (es) biométrico y su operatividad, para ello podrá realizar su registro o la de un postulante en el identificador biométrico;
  - La ubicación, modelo, marca y número de serie del grabador de video y cámaras permitan registrar la entrada y salidas de los postulantes de los ambientes de la ECSAL. Así también deben permitir la grabación por detección de movimiento y la fecha y hora de las grabaciones.
  - La ubicación, modelo, marca y número de serie del *Switch* de video Ethernet; 10/100/1000 Base-T Gigabit Ethernet RJ- 45 y su operatividad.
  - Equipos médicos (marca y números de serie) y operatividad.

De comprobar que los equipos han sido alterados o manipulados indebidamente, el inspector procede a imponer la infracción:

**S.05 “Manipular indebidamente el equipamiento exigido.”**

- e. El inspector solicita el registro de un profesional médico, director médico o la de un postulante a través del identificador biométrico. De verificar que no se accede a la identificación biométrica brindado por el RENIEC, procede a imponer la infracción:  
S.14 “No contar con el servicio de identificación biométrica brindado por el RENIEC.”

#### **7.2.6 De revisión de la muestra de expedientes y grabaciones del procedimiento de evaluación médica y psicológica para postulantes a licencia a conducir**

- a. El inspector revisa los expedientes físicos o digitales y visualiza las grabaciones del procedimiento de evaluación médica y psicológica de cada uno de los postulantes seleccionados en la muestra.
- b. De detectarse que la ECSAL no cuenta con los expedientes físicos o digitales o que no se encuentran completos, es decir que no cuente con:
- i. Los documentos que sustentan los resultados de laboratorio, la evaluación clínica, oftalmología, otorrinolaringología, laboratorio y psicológica.
  - ii. Ficha médica.
  - iii. Informe de evaluación especializada, de ser el caso.
  - iv. Certificado de salud.

y/o las grabaciones de video que permitan corroborar la identidad, presencia y permanencia del postulante y los resultados obtenidos correspondiente al procedimiento de la evaluación médica y psicológica, el inspector procede a imponer la infracción:

**S.02 “Expedir uno o más certificados de salud, sin haber evaluado al postulante.”**

- c. El inspector verifica que la ficha médica y/o el certificado de salud expedidos guardan concordancia con los resultados obtenidos de las evaluaciones clínica, oftalmología, otorrinolaringología, psicológica y laboratorio consignados en los expedientes.

De verificar que son diferentes a los resultados de las evaluaciones mencionadas, el inspector lo señala en el acta de verificación y procede a imponer:

**S.07 “Expedir la ficha médica y/o el certificado de salud, en forma diferente a los resultados de las evaluaciones.”**

- d. Si el inspector comprueba de los documentos que contienen los resultados de laboratorio, la evaluación clínica, oftalmología, otorrinolaringología, laboratorio y psicológica y/o de la consulta en el SNC de la ficha médica que indica el tiempo de inicio y fin de las evaluaciones señaladas, que la duración de las evaluaciones no cumple los tiempos mínimos establecidos en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP-Directiva MINSA; procede a imponer la infracción:

**S.15 “No respetar el tiempo de duración de cada evaluación médica y psicológica que establece el MINSA.”**

- e. Si el inspector comprueba de los documentos que contienen los resultados de laboratorio, la evaluación clínica, oftalmología, otorrinolaringología, laboratorio y psicológica y/o de la consulta en el SNC de la ficha médica, que no se ha cumplido con el procedimiento técnico para el desarrollo de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencia de conducir dispuesto en la Directiva Minsa procede a imponer la infracción:

**S.24 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, inobservando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, y/o sus normas complementarias y/o los aprobados por el MINSA.”**

- f. Si al verificar las fichas médicas, el inspector identifica que estos son menores de dieciocho (18) años, procede a imponer la infracción:

**S30 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, menores de dieciocho (18) años, sin que éstos se encuentran dentro de la excepción para los mayores de dieciséis (16) años con plena capacidad de sus derechos civiles, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”**

- g. El inspector verifica que los profesionales de salud hayan cumplido con el procedimiento de evaluación médica y psicológica que establece el RSELIC y/o las disposiciones del MINSA, por parte de los profesionales de la salud. En caso de encontrar algún incumplimiento, consulta a la persona encargada si tuvo conocimiento o estuvo en la posibilidad de conocer este hecho y realizó la comunicación al colegio profesional correspondiente. De no haber cumplido con dicha comunicación, procede a imponer la infracción:

**S.26 “No comunicar al respectivo Colegio Profesional cualquier incumplimiento al presente Reglamento y/o a las disposiciones del MINSA por parte de los profesionales de la salud; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”**

- h. De verificarse en las grabaciones del exterior de la ECSAL la presencia de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes, el inspector le solicita el documento mediante el cual comunicó de este hecho a la Policía Nacional del Perú y a la Municipalidad Distrital que corresponda. De no acreditarlo, el inspector procede a imponer la infracción:

**S.32 “Incumplir con la obligación de informar a la autoridad competente la presencia de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes en los alrededores de la ECSAL, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”**

### 7.2.7 De la inspección a las instalaciones de la ECSAL.

- a. El inspector recorre el exterior e interior de las instalaciones de la ECSAL y verifica que se encuentre realizando la evaluación médica y psicológica de los postulantes a licencia de conducir.
- b. Si el inspector verifica que la ECSAL se encuentra operando pese a estar en condición “suspendida” y/o exista una medida preventiva, medida correctiva, medida provisional o resolución de sanción impuesta por la SUTRAN o SUSALUD que disponga la paralización de las operaciones como IPRESS o ECSAL; procede a imponer la infracción:

**S.06 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes durante el período de suspensión de su actividad como IPRESS o la autorización para operar como ECSAL dispuesta por SUSALUD o la SUTRAN.”**

- c. Si el inspector detecta que en el exterior del ingreso al local no se encuentran colocados los avisos anunciando la prohibición del empleo de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes y/o el procedimiento de la evaluación médica y psicológica, así como las obligaciones y sanciones de los postulantes y/o que los avisos colocados no cumplen con las características, dimensiones y/o contenidos aprobados por la Resolución Directoral N° 023-2019-MTC/18 (Anexo N° 3); procede a imponer la siguiente infracción:

**S.31 “No colocar en la parte exterior del ingreso local de la ECSAL todos los avisos dispuestos por el presente Reglamento, y/o que éstos no tengan las características, dimensiones y/o contenidos aprobados”.**

- d. Si el inspector detecta la presencia de tramitadores, jaladores o *reclutantes* de postulantes a licencia de conducir efectuando alguna acción que favorezca a la ECSAL, procede a imponer la infracción:

**S.20 “Prestar el servicio de evaluación médica y psicológica, mediante el empleo de tramitadores, jaladores o reclutantes de postulantes”.**

- e. El inspector solicita a la ECSAL la licencia Municipal de Funcionamiento y Certificado de Seguridad de Defensa Civil y si verifica que las condiciones en las cuales se realizan los análisis de laboratorio y/o las evaluaciones médicas y psicológicas no son idóneas e insalubres y que no concuerda el domicilio del local autorizado o que las condiciones de infraestructura son deficientes o que este vencido el Certificado de Defensa Civil, procede a imponer la infracción:

**S11 “Expedir uno o más certificados de salud y/o realizar las actividades como ECSAL en un local no autorizado por la autoridad competente”.**

- f. El inspector verifica que la ECSAL cumpla con el procedimiento establecido para la expedición de los certificados de salud electrónicamente a través del SNC, dispuesto en el artículo 46 del RSELIC, que establece lo siguiente:
  - El director médico accederá al SNC, utilizando el usuario y contraseña asignada por el órgano o unidad orgánica competente del MTC, para cuyo efecto debe contar con el Documento Nacional de Identidad Electrónico.
  - El director médico, conjuntamente con el postulante, deben cumplir con la validación biométrica en línea y en tiempo real al SNC, a través de los mecanismos de

identificación biométrica que establece el presente Reglamento a efectos de abrir la ficha médica, que da inicio a la evaluación médica y psicológica.

- Para el acceso a cada uno de los contenidos de la evaluación médica y psicológica, el profesional de la salud responsable de cada uno de ellos debe utilizar su respectivo usuario y contraseña de acceso al SNC.
- Al iniciar y concluir cada uno de los contenidos de la evaluación médica y psicológica, el profesional de la salud responsable de cada uno de ellos, conjuntamente con el postulante, deben cumplir con la validación biométrica en línea y en tiempo real al SNC a través de los mecanismos de identificación biométrica que establece el presente Reglamento.
- Los resultados parciales de cada uno de los contenidos de la evaluación médica y psicológica serán registrados y transmitidos en línea y en tiempo real al SNC por el profesional de la salud responsable de dicho contenido, consignando, según corresponda, las expresiones de “APTO” o “NO APTO” y, de ser el caso, restricciones y/u observaciones.
- El resultado final de la evaluación médica y psicológica será registrado y transmitido en línea y en tiempo real al SNC por el director médico.
- El director médico debe registrar y transmitir en línea y en tiempo real al SNC el certificado de salud y conjuntamente con el postulante, deben cumplir con la validación biométrica en línea y en tiempo real al SNC, a través de los mecanismos de identificación biométrica que establece el RSELIC con lo cual finaliza la evaluación médica y psicológica, conforme a lo establecido en el artículo 47° del presente Reglamento.
- Inmediatamente finalizada la evaluación médica y psicológica, la ficha médica debe ser impresa y suscrita por el director médico y los profesionales de la salud responsables de cada evaluación; asimismo, el certificado de salud debe ser impreso y suscrito por el director médico; con la única finalidad de adjuntarlos al expediente físico.

De verificar que no se ha cumplido con el procedimiento antes indicado, el inspector procede a imponer la infracción:

***S.24 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, inobservando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, y/o sus normas complementarias y/o los aprobados por el MINSA.”***

- g. El inspector verifica que los postulantes, el director médico y los profesionales de salud cumplan con la identificación biométrica al inicio y término del procedimiento de evaluación médica y psicológica, y la transmisión en línea y en tiempo real al SNC. En caso de detectar que la ECSAL incumplió con dicha obligación; procede a imponer la infracción:

***S.19 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes sin el registro y/o sin la transmisión en línea y en tiempo real de la identificación biométrica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.”***

- h. Si el inspector comprueba a través del SNC que el procedimiento para la expedición de los certificados de salud y/o registro de la información se realiza fuera del horario de atención autorizado; procede a imponer la infracción:

***S.25 “Realizar el procedimiento establecido en el artículo 46 del presente Reglamento; y/o realizar el registro de la información en el SNC, que establece el presente Reglamento fuera del horario establecido.”***

- i. El inspector verifica en el SNC, que la ECSAL ha cumplido con el registro de la ficha médica y/o el certificado de salud, y de ser el caso la evaluación especializada. De lo contrario procede a imponer la infracción:

**S.22 “No registrar en línea y en tiempo real al SNC, la ficha médica y/o el certificado de salud, y/o no registrar en el SNC el informe de evaluación especializada, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”**

j. El inspector constata que:

- El DNI y/o el registro en el biométrico de la persona que se identifica como el Director médico de la ECSAL y que éste se encuentre registrado ante el MTC.
- El DNI y/o el registro en el biométrico de la persona que se identifica como profesional médico de la ECSAL y que éste se encuentre registrado ante el MTC.
- El DNI y/o el registro en el biométrico de los postulantes y corrobora que estos se encuentren debidamente registrados en el SNC o que su identidad corresponda al registro efectuado.
- En caso de extranjeros solicita su CE u otro documento de identificación.

De no corresponder la identidad del personal mencionado, procede a imponer la infracción:

**S.03 “Permitir la suplantación de la identidad del director médico, de los profesionales de la salud y/o del postulante.”**

k. El inspector pregunta a la persona encargada, si han tenido casos de suplantación del director médico, de los profesionales de la salud y del postulante, ocasionada por el uso indebido del sistema de identificación biométrica; y/o de la identidad del director médico y de los profesionales de la salud, mediante la vulneración de la confidencialidad de las contraseñas de acceso al SNC.

De dar una respuesta afirmativa, solicita una copia del escrito presentado a SUTRAN y al órgano o unidad orgánica competente del MTC, comunicando lo sucedido, así como una copia de la denuncia policial. En caso no cumpla con entregar el cargo de dicha documentación, procede a imponer la infracción:

**S.27 “No reportar a la autoridad competente y/o no formular denuncia policial sobre los casos de suplantación que se detecten en la ECSAL; de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.”**

l. El inspector verifica que:

- Los postulantes realicen la identificación biométrica.
- Los postulantes que se encuentran registrados para la evaluación están presentes durante dicho procedimiento, para ello solicita su documento de identidad.
- Los postulantes que se encuentran rindiendo una evaluación estén debidamente registrados, debiendo para ello corroborar que los resultados de dichas evaluaciones coincidan en tiempo con los resultados transmitidos.

De no advertirse lo anteriormente señalado, el inspector procede a imponer la infracción:

**S.04 “Permitir la simulación de las evaluaciones médicas y psicológicas.”**

#### **7.2.8 Culminación de la acción de fiscalización y registro del acta de verificación y/o constancia de visita en el SISCOTT**

- a. Culminada las acciones de fiscalización, el inspector consulta al encargado o representante legal de la ECSAL si tiene alguna observación. Si su respuesta es positiva se incluye en el Acta de Verificación o Constancia de Visita contenida en el Fiscamóvil.
- b. Con o sin la consignación de las observaciones por parte del encargado o representante legal de la ECSAL, el inspector procede a imprimir dos (2) ejemplares el acta de verificación o constancia de visita del Fiscamóvil.

- c. El inspector debe solicitar al administrado que suscriba el Acta de verificación o la Constancia de Visita. En caso de negativa por parte de la ECSAL, se dejará constancia en el acta. Dicha negativa no invalida el contenido de la misma
- d. Un (1) ejemplar del acta de verificación se queda en custodia del inspector y otro es entregado a la ECSAL.
- e. El inspector procede a culminar la grabación de la acción de fiscalización.
- f. Inmediatamente culminada las acciones de fiscalización, se procede a cargar el Acta de Verificación o Constancia de Visita que cuenta con las correspondientes firmas del inspector y del encargado o representante legal de la ECSAL, en el SISCOTT.
- g. En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de haber realizado la acción de fiscalización, los archivos físicos de las actas de verificación son remitidos a la autoridad instructora para que continúe el procedimiento administrativo sancionador.
- h. Las constancias de visita son archivadas por las Unidades Desconcentradas.

## **8. ANEXOS.**

ANEXO N° 01: Recursos Humanos de las ECSAL.

ANEXO N° 02: Características técnicas mínimas de los equipos de vídeo y cámaras.

ANEXO N° 03: Características, dimensiones y contenido de los avisos sobre la prohibición del empleo de tramitadores.

ANEXO N° 04: Matriz de riesgos identificados.

## ANEXO N° 01

## RECURSOS HUMANOS DE LAS ECSAL

- a. Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas.

Es el responsable de los resultados del análisis del laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), de su registro en el SNC y derivar los resultados al responsable de la evaluación clínica. La ECSAL puede incorporar para la realización de esta evaluación a los profesionales biólogo y químico farmacéutico, colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas."

- b. Licenciado en Psicología, responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.

- c. Médico Especialista en Oftalmología o Médico General capacitado en evaluación visual para postulantes a licencias de conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Oftalmólogo), con experiencia mínima de dos años como tal en Instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas y que presente constancia o certificado expedido de haber desarrollado el Curso de evaluaciones de salud para postulantes a licencias de conducir. Es responsable de los resultados de la evaluación visual, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.

- d. Médico Especialista en Otorrinolaringología o Médico General capacitado en Evaluación Auditiva para Postulantes a Licencias de Conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Otorrinolaringólogo) con experiencia mínima de dos años como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas y que presente constancia o certificado de haber desarrollado el Curso de evaluaciones de salud para postulantes a licencias de conducir. Es responsable de los resultados de la evaluación auditiva, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.

- e. Médico General, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados de la evaluación clínica con los contenidos establecidos en la presente directiva; así mismo de calificar la aptitud del postulante e ingresar los resultados en el SNC.

- f. Director Médico, es el responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de tres años en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas.

## ANEXO N° 02

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS EQUIPOS DE VÍDEO Y CÁMARAS****a. Cámaras para interiores y exteriores**

- Tecnología: Sistema de videovigilancia híbrida / CCTV.
- Resolución: 720p (1280 x 720 pixels) / 700 TVL.
- Lente: 3.6mm (ángulo de visión mínima 75°).
- Sensor CCD o CMOS, con grabado de día y de noche.
- Velocidad de video mínima: 15 fps (frames per second) aún con movimiento de la imagen importante.
- Formato de compresión del video: H.264.
- Alimentador: PoE o adaptador a corriente.
- Opciones de configuración: tamaño de imagen, calidad y FPS.
- Con sensor de detección de movimiento.
- Adicionalmente, para el caso de cámaras para exteriores, deberán contar con grado de protección contra polvo y agua, diseñado para exterior.

**b. Grabadores de vídeo**

- Tecnología DVR (para sistemas de video vigilancia híbrida / CCTV)
- Compatibilidad: el grabador debe ser compatible con la resolución de las cámaras de video.
- Cantidad de canales: debe soportar la cantidad de cámaras instaladas.
- Formato de compresión de video: H.264.
- Grabación de cada canal: CIF, Half-D1, D1, HD (720p).
- Modo de grabación: manual, detección de movimiento, tiempo, alarma y por fechas.
- Salida de video: HDMI.
- Soporte de discos: 01 disco HDD SATA de 3Tb.
- Protocolos de red HTTP, SMTP, FTP, TCP/IP, DNS, DHCP
- Alimentación: 220V/60Hz.
- Visualización remota desde cualquier lugar con conexión a Internet.

**PARÁMETROS DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE VÍDEO Y CÁMARAS**

Para la instalación de las cámaras y equipos de vídeo, las ECSAL, deberá contar con un switch para vídeo que deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

- Cantidad de puertos: depende de la cantidad de equipos que se requieran conectar.
- Ethernet; 10/100/1000 Base-T Gigabit Ethernet RJ-45.
- Auto MD/MDIX para todos los puertos.
- Esquema de switching Store-and-forward.
- Velocidades Full/half duplex para Ethernet y Fast-Ethernet.
- Estándar y protocolo: IEEE-802.3x.
- Instalación plug-and-play.
- RAM Buffer: 64 kbytes.

**PARÁMETROS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS CÁMARAS**

Para las cámaras interiores:

- 5 FPS con resolución HD / 720p como mínimo.
- Grabación por detección de movimiento

Adicionalmente, las ECSAL, deberá configurar las cámaras para que se visualice la fecha y hora de las grabaciones de vídeo.

**PARA LA TRANSMISIÓN EN LÍNEA A SUTRAN**

Las personas jurídicas autorizadas para operar como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud autorizadas para operar como Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a postulantes a licencias de conducir, antes de empezar a operar y a efectos de permitir la conectividad y transmisión en línea a SUTRAN, deben realizar lo siguiente:

- a) Asignarle una IP FIJA al equipo grabador de video, de tal manera que las cámaras interiores y exteriores puedan ser accedidos desde cualquier lugar con conexión a Internet, mediante el software de monitoreo que incorpora el grabador.

b) Asignarle a SUTRAN un usuario y contraseña, de tal manera que puedan conectarse al sistema de video y visualizar imágenes que están siendo captadas por las cámaras, o en su defecto, ver los archivos históricos de los registros de video.

c) Informar mediante oficio a SUTRAN, la siguiente información: el número IP, página web de acceso, usuario y contraseña.

d) Informar previamente a SUTRAN cualquier cambio en la IP o credenciales de acceso, de tal manera que no se interrumpa las acciones de monitoreo que SUTRAN debe realizar.

e) Contratar el servicio de internet que permita a la SUTRAN conectarse a los equipos de video. Las Entidades deberán contratar, como mínimo, el siguiente ancho de banda:

- Para Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a postulantes a licencias de conducir:  
2MB

## **PARÁMETROS DE UBICACIÓN**

### **Parámetros generales**

Para la instalación de las cámaras, las ECSAL debe cumplir con los siguientes parámetros generales:

- a) La luz del sol no debe impactar directamente a la cámara debido a que puede afectar el sensor de imagen y por tanto evitar la captura de la imagen.
- b) Debe estar ubicado entre los 1.90 metros y 2.10 metros de altura.
- c) No debe tener ningún objeto que pueda bloquear la imagen de grabación.

### **Parámetros generales**

De acuerdo con el tipo de Entidad, se deben cumplir con los siguientes parámetros específicos:

#### **Para las ECSAL:**

- Cámaras interiores: la cámara de interior debe estar ubicada en el ambiente donde se registran los postulantes de manera previa a las evaluaciones comprendidas en el proceso de evaluación médica y psicológica, y en una posición que permita la captura del rostro frontal del postulante.

ANEXO N° 03

**CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CONTENIDO DE LOS AVISOS SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DE TRAMITADORES**

1. MATERIAL: - Papel cuché.
2. GRAMAJE: - 120 gramos.
3. ORIENTACIÓN DE LA IMPRESIÓN: - Vertical.
4. MEDIDA MÍNIMA: - Ancho 297 x alto 420 mm (A3). - Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.
5. CONTENIDO: - Colores, gráficos y contenido según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones <https://www.gob.pe/l/391739>



**CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CONTENIDO DE LOS AVISOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS POSTULANTES**

- 1 MATERIAL: - Papel cuché.
- 2 GRAMAJE: - 120 gramos.
- 3 ORIENTACIÓN DE LA IMPRESIÓN: - Horizontal.
- 4 MEDIDA MÍNIMA: - Ancho 297 x alto 420 mm (A3). - Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.
- 5 CONTENIDO: - Colores, gráficos y contenido según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones <https://www.gob.pe/l/391739>

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Ofrecer beneficios indebidos para obtener la licencia de conducir.	Interrupción del trámite de la licencia de conducir por 180 días y cancelación de la misma, si se hubiera otorgado.
Simular someterse a las evaluaciones.	Interrupción del trámite de la licencia de conducir por 90 días y cancelación de la misma, si se hubiera otorgado.
Incumplir con el registro biométrico.	Interrupción del trámite de la licencia de conducir por 90 días y cancelación de la misma, si se hubiera otorgado.
No acudir o no someterse a cada una de las evaluaciones.	Interrupción del trámite de la licencia de conducir por 90 días y cancelación de la misma, si se hubiera otorgado.

## ANEXO N° 04

## MATRIZ DE RIESGOS IDENTIFICADOS

DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO:					
DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE SALUD PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN.					
CLASIFICACIÓN DEL DN:	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA:		RESPONSABLE DEL ANÁLISIS:		
Directiva	Gerencia de Estudios y Normas		Gerente de Estudios y Normas		
Numeral o literal del documento donde se señala el riesgo	Tipo de riesgo	Causas que originan el riesgo	Efectos del riesgo	Acciones o actividades para prevenir el riesgo	Observaciones
Literal d), numeral 5.5	Operativo	Los inspectores realicen la labor de fiscalización sin contar con el equipamiento e indumentaria necesaria.	No poder realizar las acciones de fiscalización por no contar con el equipamiento necesario para acceder al Fiscamóvil, para grabar la acción de fiscalización o no poder realizar la fiscalización por no contar con el equipamiento de seguridad necesario.	Garantizar que los inspectores cuenten con los kits de seguridad completos, antes de salir a fiscalizar.	En el documento normativo se asignó la responsabilidad al jefe de la UD de verificar que los inspectores cuenten con los kits de seguridad completos, antes del inicio de los operativos.
Literal d), numeral 5.5	Operativo	Inoperatividad del Fiscamóvil por encontrarse averiado o falta de cobertura de internet.	Imposibilidad de realizar la acción de fiscalización programada.	Garantizar que los inspectores cuenten con los celulares necesarios para generar las Actas de Verificación y el acceso al Fiscamóvil.	
Literal b), numeral 6.1.2	Operativo	No notificar el informe de fiscalización a las Ecsal.	Dar por concluidas fiscalizaciones de gabinete sin corroborar la certeza de la información de los sistemas y recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador sobre esa información.	El Subgerente de Fiscalización de los Servicios a Conductores debe verificar que en las fiscalizaciones de gabinete sin la intervención de la Ecsal se cumpla con emitir y notificar el informe de fiscalización.	En el documento normativo se ha establecido las disposiciones a seguir para el desarrollo de la fiscalización de gabinete que inicia sin la intervención de la Ecsal.
Literal a) numeral 6.2.1	Operativo	El inspector no tenga acceso a la siguiente información: - Resolución o documento de autorización - Registro actualizado en el RENIPRESS. - Expediente de autorización	El inspector se encuentre limitado a verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ecsal sobre recurso humano horario, equipamiento e infraestructura.	Garantizar que los inspectores antes del inicio de las acciones de fiscalización de campo sobre las Ecsal accedan a la información sobre recurso humano horario, equipamiento e infraestructura.	

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado del personal acreditado</li> <li>- Listado de equipamiento autorizado.</li> <li>- Otras comunicaciones al Gobierno Regional y/o Ministerio.</li> </ul>			
Literal e), numeral 7.2.8	Operativo	La fiscalización se realice sin contar con un registro filmico que haga transparente el accionar del inspector.	Imposibilidad de contar con medios de prueba que sustente la acción de fiscalización y prevenir situaciones irregulares.	Establecer que el inspector realice la filmación del inicio y culminación de la acción de fiscalización	El numeral 4 del artículo 240.2 del TUO de la Ley N° 27444, faculta a la administración generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.